



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-036

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“[...] El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]”*;

Que, el Art. 18 literal e) de la norma ibídem señala: *“[...] La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...]”*;

Que, el Art. 47 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*;

Que, el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Garantías del procedimiento.- El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor de la autoridad competente para imponer la*

sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”;

Que, el Art. 250 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.”;*

Que, el Art. 255 de la norma ibídem señala: *“Actuaciones de instrucción.- La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.”;*

Que, el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Prueba.- En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”;*

Que, el Art. 258 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna.”*

de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el capítulo XVI del referido Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desarrolla la normativa sobre Disciplina e Identidad Institucional;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-2024-028 de 3 de abril de 2024, aprobó en primer debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-031 de 10 de abril del 2024, aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, y en el artículo 2 dispone: “Disponer al Coordinador Jurídico que en el término de (5) cinco días, a partir de la notificación de esta resolución, presente una terna al Honorable Consejo Universitario para la designación del Instructor Disciplinario.”;

Que, el Art. 14 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “Instructor Disciplinario. - El Honorable Consejo Universitario designará al Instructor Disciplinario, de un terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el funcionario encargado de administrar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El Instructor durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.”;

Que, mediante Memorando ESPE-UAJR-2024-0399-M de 16 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario, en donde manifiesta que: “[...] en cumplimiento del Art. 2 de la Resolución de la referencia, por la presente me permito poner, por su intermedio, a conocimiento del Honorable Consejo Universitario la terna para la designación del Instructor Disciplinario, conformada por funcionarios de la Unidad de Asesoría Jurídica: 1. Dra. Sofía Granda, Mgtr.; 2. Abg. Carla Barriga Toledo, Mgtr.; y, 3. Abg. Ximena Vivanco, Mgtr.”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-005 de 17 de abril de 2024, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el Memorando ESPE-UAJR-2024-0399-M de 16 de abril de 2024. Una vez analizada la documentación, los perfiles de las profesionales en Derecho; y, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones, ✓



**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Designar a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, como Instructor Disciplinario, por un período de dos (02) años.
- Art. 2.-** Disponer a la Secretaria del Honorable Consejo Universitario, notifique a la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado; y, Coordinador Jurídico con la presente resolución.
- Art. 3.-** Disponer a la Secretaria del Honorable Consejo Universitario, que una vez que ha sido designado el Instructor Disciplinario, de estricto cumplimiento a lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento aprobado, esto es, remita todos los expedientes disciplinarios que se encuentran pendientes de resolución en la Secretaría del Honorable Consejo Universitario.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Registro; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 17 de abril de 2024.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de C.S.M.**  
**Rector**



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario

